



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 080013110006–2023–00310-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: CAROLINA ISAZA ZULUAGA CC 52.111.506

Demandado: FERNANDO JOSÉ ARÉVALO OROZCO CC 8.637.937.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado demandante presentó escrito en el cual solicita el retiro del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante CAROLINA ISAZA ZULUAGA, previa renuncia de su apoderado judicial ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO, ha radicado memorial vía correo electrónico de este Despacho judicial, por medio del cual solicita RETIRAR la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su Artículo 92. Retiro de la demanda establece: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Por otro lado, se resolverá lo pertinente a la renuncia del poder que le fue conferido por la parte demandante al Dr. ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO.

Así las cosas, de la solicitud de retiro de demanda que hace la parte demandante se ajusta al precepto del artículo 76 y 92 del Código General del Proceso, atendiendo igualmente que la parte pasiva no ha sido notificada, por lo que este Despacho accederá al retiro de la demanda y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora de la renuncia del poder otorgado, por la parte demandante que hace el dr. ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO, se acepta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO, quien se venía desempeñando como apoderado judicial de CAROLINA ISAZA ZULUAGA, de conformidad a los motivos consignados
2. AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda de la radicación, por petición de la parte demandante.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios del caso.
4. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA